



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° 048/2016
REGLAMENTO A LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 088/16
PROVISION DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

VISTOS.-

Que, en fecha 07 de septiembre del presente se produjo un sifonamiento en la zona de Ockhoruro que corresponde al sistema de aducción del canal Ravelo, que ocasionó el corte de suministro de agua en la planta de tratamiento de Agua Potable el Rollo y consecuentemente generando dificultades en el abastecimiento de Agua Potable a la ciudad de Sucre.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, de acuerdo a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, Estado Plurinacional de Bolivia promulgo la ley N° 602 Ley De Gestión De Riesgos de la cual se puede resaltar los siguientes artículos:

Artículo 1°.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Artículo 22°.- (Gestión de riesgos)

I. Para efectos de la presente Ley, la gestión de riesgos es el conjunto de estrategias y acciones multisectoriales, encaminadas a la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la alerta, preparación, respuesta y rehabilitación ante amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

II. La gestión de riesgos se inicia con la identificación, conocimiento, análisis, evaluación, determinación de los riesgos y el pronóstico de las tendencias de los eventos, amenazas y vulnerabilidades, que serán efectuadas en todo su alcance e incluye:

a) La reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación y recuperación abarca:

1. La prevención, implica la planificación integral estratégica, la programación operativa y el diseño de políticas, instrumentos y mecanismos para evitar los riesgos potenciales, según corresponda.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

2. La mitigación, implica la planificación estratégica y operativa, según corresponda, y la realización de obras de infraestructura, la protección de sistemas productivos y los ecosistemas, diversificación de la producción para la generación de ingresos, reubicación de asentamientos humanos, entre otros, para reducir los riesgos potenciales y existentes.

3. La recuperación, tiene como propósito el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad, bajo un enfoque que evite la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes.

b) La atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación abarca:

1. La preparación, implica organizar y prever medidas y acciones para la atención de desastres y/o emergencias por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas según corresponda, a través de una planificación operativa programática que incluya acciones y recursos para la ejecución por los diferentes sectores.

Que, en su Artículo 33°.- (Contratación de bienes y servicios) parágrafo I. establece: Una vez emitida la declaratoria de Desastres y/o Emergencias nacionales, departamentales, municipales e indígena originario campesinas, conforme a las previsiones de la presente Ley y su reglamento, las entidades quedan facultadas para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias establecida en la normativa vigente.

II. La contratación de bienes y servicios en situaciones de desastres y/o emergencias, deben estar orientadas a la atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados.

Artículo 34°.- (Vigencia del régimen de excepción en situaciones de desastres y/o emergencias)

I. Declarada la situación de desastre y/o emergencia, entra en vigencia el régimen de excepción establecido en la presente Ley y tendrá una duración de un plazo máximo de nueve (9) meses.

II. El retorno a la normalidad de la situación de desastre y/o emergencia declarada implica la conclusión del régimen de excepción, de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

Que de acuerdo a la LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 088/16, emitida por el Honorable Concejo Municipal de Sucre, que tiene por objeto Declarar Emergencia Municipal la provisión de agua en el Municipio de Sucre, a efectos de garantizar su abastecimiento.

Que, de acuerdo al Artículo 28 de la ley No. 482 se establece I) Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales.

Que, Mediante Decreto Municipal N°. 03/2016 de 26 de enero de 2016 modificado por Decreto Municipal N° 05/2016 el H. Alcalde Municipal en ejercicio de las atribuciones específicas determina en el artículo 1: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 25, 26 numeral 4 de la ley N°. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales APROBAR la

f



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

La SCP 1714/2012 de 1 de octubre refiriéndose a las facultades del régimen autonómico se señaló lo siguiente:

“1. **Facultad legislativa.** El término facultad entendido como un poder de hacer, expresa en el ámbito legislativo la potestad de los órganos representativos de emitir leyes de carácter general y abstracto, cuyo contenido es normativo sobre determinada materia. En su sentido formal, este acto de emitir leyes debe provenir de un ente u órgano legitimado, es decir, representativo: Asamblea Legislativa Plurinacional o en su caso, los órganos deliberativos de las entidades territoriales autónomas con potestad de emitir leyes en las materias que son de su competencia. Cabe destacar, que esta potestad legislativa para las entidades territoriales - con excepción de la autonomía regional- no se encuentra reducida a una facultad normativo administrativa, dirigida a la promulgación de normas administrativas que podrían interpretarse como decretos reglamentarios, pues esta interpretación no sería acorde al nuevo modelo de Estado compuesto, donde el monopolio legislativo ya no decanta únicamente en el órgano legislativo del nivel central, sino que existe una ruptura de ese monopolio a favor de las entidades territoriales autónomas en determinadas materias. Precisamente este es el cambio establecido por la Constitución cuando en su art. 272, otorga a las entidades territoriales autónomas el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva en el marco de su jurisdicción, competencias y atribuciones a través de sus gobiernos autónomos. Así, en el caso de la autonomía departamental, la facultad legislativa es la potestad de la asamblea departamental para emitir leyes departamentales en el marco de sus competencias exclusivas y leyes de desarrollo departamental en el marco de sus competencias compartidas.

2. **FACULTAD REGLAMENTARIA.** Entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula. En este contexto, tanto la facultad legislativa como reglamentaria, emiten normas, sin embargo, la facultad reglamentaria se rige dentro de las líneas y contenidos establecidos por la ley, con la finalidad de su aplicación. En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que se emitan. Esta facultad se justifica porque el órgano ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la ley.

3. **FACULTAD EJECUTIVA.** Referida a la potestad de administrar la cosa pública, en el caso de las entidades territoriales autónomas será en el marco de las competencias exclusivas, compartidas o concurrentes. Esta facultad requiere de funciones técnicas y administrativas, para ejecutar la ley y las normas reglamentarias. Entonces, respecto de



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

esta facultad el órgano ejecutivo ya sea del nivel central como de los gobiernos autónomos está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias.

Que la ley N°. 482 establece en el Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo:

- a. Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b. Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

- a. **Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.**

Asimismo la ley N°. 482 establece en el Artículo 25. Que:

I. El Órgano Ejecutivo aprobará su estructura organizativa mediante Decreto Municipal.

Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
6. Aprobar su estructura organizativa mediante Decreto Municipal.

Al respecto, el Decreto Municipal es la norma municipal emanada por el Ejecutivo Municipal, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efectos de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales y cuando sean de competencia concurrente reglamentar Leyes Nacionales y Leyes Departamentales; dentro de estas características se puede clasificar este instrumento en: 1) Decreto Municipal Reglamentario de las Leyes emanadas por el H. Concejo Municipal.; 2) Decreto Municipal de aprobación de Reglamentos Municipales específicos en el marco del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal; 3) Decreto Municipal para el ejercicio y cumplimiento eficiente de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal.

POR TANTO:

EI ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias conferidas por ley; conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

DECRETAN:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS DEL G.A.M.S. PARA LA PROVISIÓN DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, que en su texto íntegro forma parte



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

indisoluble del presente Decreto Municipal, entrando en vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Unidades que intervengan en el proceso de Contratación por Desastres y/o Emergencias, quedan encargadas de la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- A los efectos del art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

Es dado en el Palacio Consistorial del Municipio de Sucre, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.




Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE
DE LA PROVINCIA OROPEZA


Dr. Enrique Leano Palenque
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y GOBERNABILIDAD


Lic. Wilbeth Mario Ramos Méndez
SECRETARIO MUNICIPAL PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO


Ing. Waldo Agiali Montalvo Peralta
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA


Lic. María Teresa Mancilla Flores
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA


Lic. Teresa Silvana Flores Murillo
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Ing. Ximena Campos Fernández
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Arq. Juan Horacio Quispe Flores
SECRETARJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Lic. Elizabeth Rosario Flores Palenque
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES

Lic. Pedro Salazar Collazos
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

Regístrese, comuníquese y archívese.